

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Interlocutorio No. 667

RADICACIÓN	76-111-33-33-001-2019-00232-00
PROCESO	Ejecutivo
EJECUTANTE	Cristian Zapata Bonilla
EJECUTADO	Nacion – Ministerio de Defensa – Policia Nacional.

Guadalajara de Buga, 30 de Agosto de 2021.

A través de memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se decrete como medida cautelar el embargo de las sumas de dinero depositadas o que se lleguen a depositar en las cuentas corrientes o de ahorros, o que cualquier otro título bancario o financiero que posea la entidad demandada en los establecimientos financieros **BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV. VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO BCSC, BANCO BBVA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CITIBANK.**

Medida a la cual se accederá de conformidad a lo regulado en el artículo 599 del Código General del Proceso que consagra:

“Artículo 599. Embargo y Secuestro. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado...”

El Juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas...”

A su turno, en cuanto a los embargos, el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso dispone:

“Artículo 593. Embargos. Para efectuar embargos se procederá así:...10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiendo señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo”

Con base en lo anterior, y por ser procedente lo solicitado por el mandatario judicial del ejecutante de conformidad al Artículo 599 del Código General del Proceso, se procederá al decreto del embargo solicitado, en consecuencia el Despacho **DISPONE:**

1.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas o que se lleguen a depositar a la entidad ejecutada **POLICIA NACIONAL**, identificado con el Nit. **NIT. 800.141.397** en las cuentas corrientes o de ahorros, CDT'S, y/o cualquier título bancario que posea en las entidades bancarias: **BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV. VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO BCSC, BANCO BBVA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CITIBANK.**

2.- LIMITAR el valor de los embargos decretados a la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$90.000.000.00)**, dineros que deberán ser consignados y colocados a disposición de este juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación (numeral 10 artículo 593 del Código General del Proceso).

3.- REMITANSE los oficios por intermedio de la parte interesada a los Gerentes de las entidades bancarias para que procedan conforme a lo ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Laura Cristina Tabares Gil
Juez
001
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f626dbc975def2115d6b6e2477275254a7772b88b09a092e724a8dcba0633404

Documento generado en 30/08/2021 11:38:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>